

Pablo Moreno

La falta de libro de reclamaciones no implica sanción para el dentista

Los odontólogos no están obligados a tener libro de reclamaciones porque el desarrollo de su actividad no se rige por la normativa de consumo, sino que tienen su propia legislación, ha recordado una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 15 de Madrid.

El juzgado ha estudiado el recurso interpuesto por un odontólogo, representado por el abogado Ricardo De Lorenzo -que es además abogado del Colegio de Odontólogos de la I Región- al que el ayuntamiento había impuesto una sanción por desatender un requerimiento de una junta municipal de distrito en el que se le instaba a facilitar a sus pacientes un libro de reclamaciones.

De Lorenzo fundamentó el recurso en que el Real Decreto 1594/1994 de 15 de julio -legislación que rige el desarrollo de la actividad odontológica- no contempla "la necesidad de tenencia o llevanza de hojas de reclamaciones" por parte de estos profesionales. En consecuencia, y de acuerdo con la resolución del juzgado, el odontólogo no tenía obligación de atender a dicho requerimiento y, por tanto, el ayuntamiento no se lo podía imponer, pues sería una acción contraria al derecho.

Además, el fallo ha indicado que, como la multa se impuso pasado un mes desde la supuesta infracción, "se había producido la caducidad del expediente [sancionador prevista por la ley], resultando así nula de pleno derecho la sanción impuesta". Y concluye que "ha de estimarse el recurso y anular la sanción, sin necesidad ya de analizar ningún otro motivo de impugnación".

No es la primera

Hace ya más de un año, Ricardo De Lorenzo ganó un caso muy similar en el que el juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Toledo interpretó que no tener a disposición de los clientes hojas de reclamación ni listas de precios en las clínicas dentales no era una actuación sancionable.

En aquella ocasión, el juzgado estudió el recurso que interpuso una clínica dental contra una sanción que le impuso la Delegación de Sanidad de Toledo, debido a que en una visita realizada a la consulta se comprobó "la ausencia lista de precios y hojas de reclamación a disposición de los clientes". Esto originó la imposición de una multa de 300 euros (50.000 pesetas) por infringir la normativa de consumo vigente.

La sentencia consideró que el ejercicio de la odontología es una actividad profesional independiente y específica porque "la relación que se establece entre el paciente y el profesional es de arrendamiento de servicios", y encuentra su regulación normativa en el Real Decreto 1.594/1994 ya citado en el que se "definen los requisitos básicos y mínimos correspondientes" a los dentistas (ver [DM 5-IX-2000](#)).

Más datos de la sentencia

Tribunal: Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº15 de Madrid

Fecha: 12 de noviembre de 2001

